

APROBADA LA LEY ORGÁNICA 1/2015, DE 30 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE DE CÓDIGO PENAL

El Boletín Oficial del Estado núm. 77, de 31 de marzo de 2015, publica la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por las que se modifica el Código Penal. Se trata de una profunda reforma del Texto punitivo que abarca un importante elenco de materias tanto de la Parte General como Especial.

Así, en el título preliminar, se modifican los artículos 1, 2, 7, 9 y, en el libro primero, además de la reforma de algunas rúbricas, los artículos 10, 11, 13, 15, 16, 17, 20, 22, 25, 27, 30, 31, 31 bis, 33, 35, 36, 39, 48, 53, 57, 66, 66 bis, 70, 71, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 109, 111, 116, 120, 122, 123, 127, 129, 130, 131, 132, 134, 136, se introducen los nuevos artículos: 31 ter, 31 quater, 31 quinquies, 78 bis, 94 bis, 127 bis, 127 ter, 127 quater, 127 quinquies, 127 sexies, 127 septies, 127 octies y 129 bis y se suprimen los artículos 88 y 93.

En el libro segundo, además de algunas rúbricas de diversos títulos o capítulos, se modifican los artículos: 138, 139, 142, 147, 152, 153, 156, 167, 171, 172, 173, 177, 177 bis, 182, 183, 183 bis, 187, 188, 189, 192, 197, 203, 208, 210, 234, 235, 236, 237, 240, 241, 242, 244, 246, 247, 249, 250, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 263, 264, 265, 266, 268, 270, 271, 274, 276, 288, 298, 306, 315, 318 bis, 319, 323, 325, 326, 326 bis, 327, 328, 332, 334, 335, 337, 345, 346, 353, 361, 362, 366, 374, 375, 376, 378, 386, 387, 389, 400, 403, 404, 405, 418, 419, 420, 423, 424, 427, 428, 429, 430, 432, 433, 434, 435, 436, 438, 439, 440, 441, 442, 445, 446,

456, 468, 485, 510, 511, 512, 515, 550, 551, 554, 556, 557, 559, 561, 566, 567, 570 bis, 570 ter, 605, 607 y 607 bis. Además, se añaden los artículos: 140 bis, 156 ter, 172 bis, 172 ter, 183 quater, 197 bis, 197 ter, 197 quater, 197 quinquies, 258 bis, 286 bis, 286 ter, 286 quater, 304 bis, 304 ter, 308 bis, 311 bis, 337 bis, 358 bis, 362 ter, 362 quater, 362 quinquies, 362 sexies, 402 bis, 427 bis, 510 bis, 557 bis y 557 ter y se suprimen los artículos 295, 299, 361 bis, 431, 552, 555 y 617 a 639.

La reforma también sustituye todas las referencias del Código Penal a los términos «incapaz» o «incapaces», por los términos «persona con discapacidad necesitada de especial protección» o «personas con discapacidad necesitadas de especial protección» al «Rey» por «Rey o Reina», al «Príncipe heredero de la Corona», por «Príncipe o Princesa de Asturias» y al «comiso» por el término «decomiso».

Además, está integrada por 3 disposiciones adicionales, 4 transitorias, 1 derogatoria y 8 disposiciones finales por medio de las que también se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la de Indulto, la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado y la Ley de reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la Unión Europea e incorpora al Derecho español la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo y las Directivas: 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y la 2014/62/UE también del Parlamento Europeo y del Consejo.

De conformidad con la disposición final octava la Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2015.

**APROBADA LA LEY ORGÁNICA 2/2015, DE 30 DE MARZO,
POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995,
DE 23 DE NOVIEMBRE DE CÓDIGO PENAL
EN MATERIA DE DELITOS DE TERRORISMO**

El Boletín Oficial del Estado núm. 77, de 31 de marzo de 2015, publica la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por las que se modifica el Código Penal en materia de delitos de terrorismo.

Su contenido se ciñe al capítulo 7 del título XXII del libro segundo en el que se modifican los artículos 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y 580, se añaden los artículos, 573 bis y 579 bis y se deroga el 576 bis. La reforma, que entrará en vigor el día 1 de julio de 2015, también afecta al artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Ley parte, según se afirma en su preámbulo, de que el terrorismo internacional de corte yihadista se caracteriza, precisamente, por haber incorporado nuevos instrumentos de captación, adiestramiento o adoctrinamiento en el odio, para emplearlos de manera cruel contra todos aquellos que, en su ideario extremista y violento, sean calificados como enemigos, de forma que estas nuevas amenazas deben ser combatidas con la herramienta jurídica más eficaz que los demócratas pueden emplear frente al fanatismo totalitario de los terroristas, la ley.

Por ello, el objetivo de la reforma está orientado a actualizar la normativa para dar cabida al fenómeno del terrorismo individual y a las conductas que constituyen la principal preocupación de la comunidad internacional, en línea con la Resolución 2178 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, aprobada el 24 de septiembre de 2014, que recoge la honda preocupación de la comunidad internacional por el recrudecimiento de la actividad terrorista y por la intensificación del llamamiento a cometer atentados en todas las regiones del mundo.

De conformidad con la disposición final tercera entrará en vigor el 1 de julio de 2015.

APROBADA LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

El Boletín Oficial del Estado núm. 77, de 31 de marzo de 2015, publica la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. La misma que entrará en vigor, con la excepción de la disposición final primera que lo hace al día siguiente de su publicación, el día 1 de julio de 2015 viene a sustituir a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Como afirma en el número 2 del artículo 1 «tiene por objeto la regulación de un conjunto plural y diversificado de actuaciones de distinta naturaleza orientadas a la tutela de la seguridad ciudadana, mediante la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad de los ciudadanos». Consta de 54 artículos, que se distribuyen en 5 capítulos. Además, está integrada por 7 disposiciones adicionales, 5 finales y una derogatoria.

En su regulación se abordan materias que inciden claramente en derechos fundamentales de los ciudadanos, como, entre otras, la documentación e identificación personal, la entrada y registro en domicilios y edificios de organismos oficiales, la restricción del tránsito y controles en las vías públicas, los registros corporales externos y el uso de videocámaras.

El capítulo 5 prevé el régimen sancionador, recogiendo en el artículo 39 las sanciones, que podrían llegar para las infracciones muy graves a multa de hasta 600.000 euros.

APROBADA LA LEY 4/2015, DE 27 DE ABRIL, DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO

El Boletín Oficial del Estado núm. 101, de 28 de abril de 2015, publica la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Según se afirma en su preámbulo tiene la finalidad de «ofrecer desde los poderes públicos una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social, a las víctimas, no sólo reparadora del daño en el marco de un proceso penal, sino también minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral que su condición puede generar, todo ello con independencia de su situación procesal».

La misma también pretende aglutinar en un solo texto legislativo el catálogo de derechos de la víctima, de un lado transponiendo las Directivas de la Unión Europea en la materia y, de otro, recogiendo la particular demanda de la sociedad española.

Integrada por 4 títulos, 35 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 transitoria, 1 derogatoria, y 5 finales tiene muchos aspectos destacables como la previsión, en el título primero, de un catálogo de derechos básicos de la víctima entre los que se recogen, el de entender y ser entendida, a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes, a obtener una copia de la denuncia debidamente certificada y su traducción escrita, a recibir información sobre la causa penal, a un período de reflexión en garantía de sus derechos, a la traducción e interpretación y al acceso a los servicios de asistencia y apoyo. El título segundo regula su participación en el proceso penal y el tercero la protección de la víctima, para la que recogen derechos como el de evitar el contacto con el infractor, su protección durante la investigación penal, el derecho a la protección de la intimidad y de evaluación individual a fin de determinar sus necesidades especiales de protección. El capítulo 1, del título IV dentro de las disposiciones generales regula la organización de las oficinas de asistencia a las víctimas, artículos 27 a 29.

La Ley también introduce, por medio de la disposición final primera, 25 reformas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y modifica, a través de la disposición final segunda, el apartado 2 del artículo 126 del Código Penal. De conformidad con la disposición final sexta, entrará en vigor a los 6 meses de su publicación.

**APROBADA LA LEY ORGÁNICA 5/2015, DE 27 DE ABRIL,
DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL,
PARA TRANSPONER LA DIRECTIVA 2010/64/UE,
DE 20 DE OCTUBRE DE 2010, RELATIVA AL DERECHO A
INTERPRETACIÓN Y A TRADUCCIÓN EN LOS PROCESOS
PENALES Y LA DIRECTIVA 2012/13/UE, DE 22 DE MAYO DE 2012,
RELATIVA AL DERECHO A LA INFORMACIÓN
EN LOS PROCESOS PENALES**

El Boletín Oficial del Estado núm. 101, de 28 de abril de 2015, publica la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.

Según el preámbulo de la misma, la transposición de las citadas directivas que desarrollan dos aspectos esenciales de la defensa en el proceso penal, exige la modificación parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y conlleva un importante refuerzo de las garantías del proceso penal, mediante una regulación detallada del derecho a la traducción e interpretación en este proceso y del derecho del imputado a ser informado sobre el objeto del proceso penal de modo que permita un eficaz ejercicio del derecho a la defensa.

La Ley consta de 3 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 derogatoria, 4 finales y modifica, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la rúbrica del título V del libro primero, en el que introduce un nuevo capítulo 1, en el que quedan incluidos los artículos 118 a 122 y un nuevo capítulo 2 integrado por los nuevos artículos 123 a 127, además reforma los artículos 416, 118, 302, 505, 520 y 775. También modifica el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La entrada en vigor de las reformas que afectan al título V de la mencionada Ley de Enjuiciamiento Criminal y al artículo 416 se producirá al mes de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el resto de la reforma a los seis meses de la citada publicación.

EL GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL ORGANIZA UNA JORNADA DE PROTESTA CONTRA LA REFORMA PENAL

El día 4 de marzo de 2015 se organizó por el Grupo de Estudios de Política Criminal un acto conjunto que se llevó a cabo en diversas universidades españolas bajo el título «No hay Derecho. Por un Código Penal de todos», en el que se mostró su oposición al proceso de reformas penales actual y en el que participaron profesores, jueces y fiscales.

En los diversos actos que se celebraron, entre otras, en las Universidades de Barcelona, Autónoma de Barcelona, Salamanca, A Coruña, Pública de Navarra, Granada –que lo realizó conjuntamente con Córdoba, Jaén, Almería–, Málaga, Alcalá, Alicante, Jaume I, Cádiz, Carlos III, Valencia, País Vasco, Las Palmas, Autónoma de Madrid, Complutense y Castilla La Mancha, se organizaron, conferencias, seminarios, mesas redondas y foros de debate y se leyó un comunicado con el siguiente contenido:

«Ante la reforma penal emprendida por el Gobierno el *Grupo de Estudios de Política Criminal* considera necesario manifestar públicamente su rechazo tanto al contenido como a la forma.

Decimos que “*no hay derecho*” puesto que en esta reforma se da un salto cualitativo en el endurecimiento de la respuesta penal sin que exista ningún estudio riguroso previo de la situación del sistema penal español ni justificación racional para ello. Las tasas de población penada y penitenciaria en el Estado español son extremadamente altas cuando las tasas de delincuencia son inferiores a la media europea. El endurecimiento de las penas no determina una mayor seguridad de las personas puesto que ésta depende en mayor medida de otros factores. El Código penal vigente contempla penas de duración superior a los cánones europeos, permitiendo ya en la actualidad cumplimientos de hasta cuarenta años de efectiva estancia en prisión. La introducción de la cadena perpetua como vértice del sistema de penas abandona dramáticamente cualquier finalidad de reinserción social y se utiliza exclusivamente con fines propagandísticos. Penas de mayor duración no suponen obtener mayor seguridad pero sí provocan, sin duda, supuestos de una crueldad absolutamente innecesaria. De la misma forma, la calificación como delitos de las infracciones hasta ahora consideradas como faltas representa una exacerbación de la respuesta penal injusta y desproporcionada.

Por otro lado, son muchos los preceptos en los que se opta por baremos de definición de conductas o de determinación de penas sumamente indeterminados, dejando a los Tribunales la tarea de definir las respues-

tas que deberían ser establecidas en sede parlamentaria. En esta línea las sucesivas referencias a un evanescente criterio de peligrosidad esconden un cambio de concepción jurídico penal que camina de juzgar el hecho y la culpabilidad del sujeto a pretender juzgar al propio sujeto, en línea con antiguas leyes de peligrosidad social de nefasto recuerdo.

En este sentido merecen destacarse especialmente, de un lado, el pacto PP-PSOE en materia terrorista donde –frente a medidas mucho más eficaces como la inteligencia, la cooperación o la política internacional– se huye al derecho penal, por un lado, tipificando conductas que ya eran consideradas delictivas con una clara finalidad exclusivamente propagandística y, por otro, difuminando el concepto de terrorismo, criminalizando la libertad de pensamiento, creando delitos de sospecha y conductas indeterminadas inaceptables en un Estado de derecho.

Por otro lado, la reforma penal –en sintonía con el Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana– criminaliza la protesta ciudadana con el fin de disuadir a los muchos colectivos de ciudadanos indignados de expresar públicamente su rebeldía contra una política que destruye los cimientos del Estado del bienestar y aprovecha a quienes en buena medida han provocado la crisis económica y siguen beneficiándose de ella. Un Estado democrático no puede asumir que el Derecho Penal se convierta en un instrumento de exclusión social, sanción de la pobreza y control indeterminado de la ciudadanía en manos de unos pocos.

A todo lo anterior hay que añadir los múltiples y variados errores técnicos de que adolece la reforma, puestos insistentemente de manifiesto no sólo por expertos en la materia, sino también por las más altas instituciones llamadas a pronunciarse –desde El CGPJ, al Consejo de Estado, pasando por el Consejo Fiscal–, cuyas opiniones no han sido atendidas en la medida en que merecían serlo. La precipitación en la reforma y la ausencia de otra justificación que no sea la mera propaganda determinan que nos veamos en la obligación de calificar el texto como muy deficiente técnicamente, lo que producirá sin duda problemas de interpretación y aplicación que derivan en mayor inseguridad de la ciudadanía sobre el espacio de actuación penal. Además, el Gobierno, sacando adelante a toda costa su reforma, ha ignorado esas voces y la del resto de Grupos Parlamentarios, olvidando que el consenso en materia penal forma parte inescindible de su legitimación intrínseca. “No es un Código penal de todos”».

SIMPOSIO SOBRE LA AMENAZA PRESENTE Y FUTURA DEL TERRORISMO YIHADISTA: CLAVES PARA LA PREVENCIÓN

10 de abril de 2015,

*Salón de Actos del Colegio Mayor San Bartolomé y Santiago (Granada)/
Paraninfo de la Facultad de Derecho (Universidad de Granada)**

El pasado 10 de abril se celebró en la Universidad de Granada un Simposio sobre la amenaza presente y futura del terrorismo yihadista, organizado por la Sección de Granada del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, en colaboración con la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada. Dicho Simposio está vinculado al Proyecto de Investigación: «Variables para una moderna Política Criminal superadora de las contradicciones Expansionistas/Reduccionistas de la pena de prisión», cuyo Investigador principal es Lorenzo MORILLAS CUEVA, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Granada, así como al Grupo de Investigación «Profesores de Derecho Penal de la Universidad de Granada», cuyo director es asimismo el Profesor MORILLAS CUEVA.

Dicho evento suscitó un elevado interés no sólo entre la comunidad universitaria, sino también entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, ya que fueron más de 150 los inscritos para participar en dicho evento, siendo mayor el número de los que mostraron su interés en inscribirse, a pesar de que, ante la avalancha de peticiones, tuvo que cerrarse la inscripción con días de antelación al haberse cubierto el aforo existente.

La inauguración corrió a cargo de Francisco GONZÁLEZ LODEIRO, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, Santiago PÉREZ LÓPEZ, Subdelegado del Gobierno en Granada, Lorenzo MORILLAS CUEVA, Co-Director del Simposio y Director del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología (Sección de Granada), Humberto TRUJILLO MENDOZA, asimismo Co-Director del Simposio y Catedrático de Metodología de las Ciencias del Comportamiento de la Universidad de Granada y Miguel OLMEDO CARDENETE, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Tal y como señaló en el acto de inauguración el Profesor TRUJILLO MENDOZA, el terrorismo yihadista constituye básicamente un «fenómeno

* La información relativa al simposio ha sido redactada por el Prof. Miguel Ángel Cano Paños, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Granada y relator del simposio.

poliédrico», ya que el mismo afecta a múltiples cuestiones relacionadas con la Criminología, la Psicología, el Derecho Policial, el Derecho Penal, entre otras. Entre las distintas cuestiones que el terrorismo yihadista plantea, hay quizás una que reúne una serie de características que requieren un estudio en profundidad: ¿Por qué llega alguien a ser terrorista? Los estudios que sobre la temática se han realizado hasta la fecha han sido fundamentalmente estudios descriptivos: perfiles, redes interconexas, actores vinculados a grupos terroristas, pero en pocas ocasiones se ha centrado el debate en el por qué esos sujetos se radicalizan. Por todo ello, el Simposio pretendía abordar distintas preguntas desde un nuevo enfoque: No tanto quiénes son los terroristas islamistas sino por qué llegan a serlo. Para ello, se invitó a expertos en la materia, procedentes de variados ámbitos como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSS), la Judicatura, los Servicios sociales comunitarios y, como no podía ser de otra manera, el entorno universitario.

Tras el acto de inauguración, la primera Conferencia plenaria corrió a cargo de Pablo SALAS MORENO, General Jefe del Servicio de Información de la Guardia Civil. Dicha conferencia llevaba por título: «Claves de la respuesta ante la amenaza yihadista».

Para abordar la lucha contra el terrorismo islamista, hay que conocer en primer lugar la forma y magnitud de esta amenaza, tanto en el exterior como en territorio español. Para SALAS MORENO, hay un incremento y metamorfosis de la amenaza, con una capacidad de transnacionalización más que evidente. Esta tendencia se puede consolidar a corto y medio plazo. En estos momentos se está ante una guerra entre musulmanes que se está desarrollando en Oriente Medio. Ahora bien, ciertas consecuencias de esta guerra están llegando, salpicando a Occidente.

En opinión del General Jefe de la GC, en la actualidad hay que mirar en primer lugar al exterior y ver la situación en algunas regiones del planeta. En este sentido, Oriente Medio (Siria, Irak y la península arábiga) y el Norte de África (el Sahel y el Cuerno de África) son sendos escenarios de interés, siendo este último de gran importancia dada su proximidad a España.

En el escenario lejano, el proceso vinculado al yihadismo global está circunscrito fundamentalmente al Estado Islámico y Al Qaeda central, organizaciones las cuales rivalizan para convertirse en paladines de la amenaza.

Por otra parte, las organizaciones terroristas están adquiriendo una proyección transnacional. Un ejemplo paradigmático de esto es Al Shabab, organización que en las últimas fechas ha realizado importantes

operaciones terroristas en varios países, la última de las cuales ha sido la masacre en la Universidad de Garissa (Kenia), con un balance de 148 muertos.

Para SALAS MORENO, la amenaza a España viene por dos vías: (1) Grupos terroristas y redes yihadistas locales; (2) Individuos que actúan sin estar vinculados a una organización o grupo, pero, eso sí, defendiendo la yihad global. En este sentido, Ceuta, Melilla, así como el arco mediterráneo, son zonas en las que se han producido radicalizaciones de sujetos. Lo sorprendente es que la mayoría de las personas detenidas son españoles (de origen extranjero) y tienen o han tenido vínculos con el extremismo violento. Esta experiencia previa fue incrementada a raíz del conflicto sirio.

A nivel de organizaciones, Al Qaeda (AQ), Al Qaeda en el Magreb Islámico (AQMI) y el Estado Islámico (EI) son actualmente las principales amenazas para España.

A nivel de individuos, la amenaza se centra en los denominados «retornados». Su amplio nivel de experiencia en combate, unido a su radicalización, representan sin duda un serio problema para Europa. También hay que hacer referencia a los «lobos solitarios». Así, en el año 2014 se produjo en Bélgica el primer ataque de un retornado (ataque en una sinagoga que ocasionó la muerte a una pareja de israelíes y a otra persona). También en Bélgica se desarticuló en el 2015 una célula de retornados que estaba dispuesta a atacar de forma inminente. En el caso de España hay que destacar la detención en Málaga de Abdeluahid Sadik Mohamed en enero de 2014, acusado de participar en la yihad en Siria.

El problema de los lobos solitarios viene ejemplificado en Europa por los atentados de París en enero de 2015 por parte de los hermanos Kouachi. Los lobos solitarios son fruto de la propaganda de AQ y el EI en Occidente y, en opinión de SALAS MORENO, suponen un serio peligro debido a su hermetismo y opacidad, lo que dificulta su identificación, al no estar vinculados con una organización o grupo terrorista.

Para el General Jefe de la GC, la experiencia terrorista en España requiere actuar en todos los frentes de cara a una actuación preventiva, la cual, para SALAS MORENO, resulta imprescindible.

¿Y cómo se generan los mecanismos preventivos? Los procesos de radicalización conducen básicamente a afirmar que la violencia para defender el Islam está justificada. Teniendo conciencia de esta problemática, hay que generar estrategias de desradicalización. Hay que abordar los factores o causas profundas, lo cual requiere una aproximación multidisciplinar, siendo la intervención policial la última opción en caso de que hayan fallado las anteriores. En este sentido, el pasado 30 de enero de

2015 se aprobó en España el Plan Estratégico Nacional de Lucha Contra la Radicalización Violenta. Actualmente, dicho plan se encuentra en una fase embrionaria, pendiente de su desarrollo posterior.

Para SALAS MORENO, los procesos de radicalización se mueven en torno a dos factores: (1) Situación personal (barrios pobres, comunidades, familias rotas, desarraigo social, ambiente delictivo); (2) Riesgos colectivos (presos, inmigrantes de Segunda generación, delincuentes comunes, juventud). También hay que tener en cuenta los focos de radicalización: centros de culto (mezquitas), centros de estudios islámicos, prisiones, familiares, amistades, la propia comunidad, así como la red global de Internet.

El Plan Estratégico Nacional de Lucha Contra la Radicalización tiene como objetivo detectar de forma temprana los denominados «brotes de radicalización» y focos de radicalismo. El mismo distingue tres ámbitos de actuación: (1) Interno (territorio nacional); (2) Externo (fuera de España); (3) Ciberespacio (a través del conocimiento del contenido existente en fuentes abiertas). Las acciones a desarrollar son las siguientes: prevenir, vigilar y, por último, actuar una vez culminado el proceso de radicalización.

En definitiva, para SALAS MORENO, el estudiar el fenómeno desde una perspectiva multidisciplinar, sobre todo en el ámbito universitario, supone un soporte de innegable importancia para la actuación de las FFCCSS. El intercambio de información entre las unidades de la GC encargadas de la lucha contra la amenaza yihadista y el ámbito universitario contribuye a mejorar la seguridad, fomentando una unidad de acción en pos de la seguridad pública.

Como cabía esperar, dicha conferencia suscitó un evidente interés entre los asistentes, siendo no pocas las preguntas y comentarios realizados. Así, fueron varios los miembros de las FFCCSS que quisieron conocer qué papel va a tener, por ejemplo, la Policía Local, dentro del Plan Estratégico Nacional, teniendo en cuenta la proximidad con el ciudadano que tiene el mencionado Cuerpo Policial. También fueron varias las preguntas realizadas para conocer datos sobre las últimas detenciones de individuos yihadistas practicadas en Catalunya en abril de este año 2015, así como el caso de las mujeres de religión musulmana que se incorporan a la yihad. En este sentido, SALAS MORENO considera que aquí el proceso es interpretado en clave de las relaciones personales y no tanto desde el punto de vista de la participación en la yihad como combatientes. Los casos de chicas jóvenes están más bien circunscritos a la idea de trasladarse a Oriente Próximo para contraer matrimonio con algún combatiente.

Por último, el Profesor TRUJILLO MENDOZA, planteó al General Jefe de la GC la siguiente pregunta: ¿Podría ser viable en un futuro más o menos inmediato la existencia de núcleos de insurgencia de corte yihadista en el continente europeo, habida cuenta el número de retornados que se están asentando en territorio europeo? Para SALAS MORENO, esta situación no es viable en España, ya que no hay indicios en la península, aunque sí que hay que tener en cuenta los enclaves de Ceuta y Melilla, dadas sus especiales características desde un punto de vista geográfico y demográfico. Distinto es el caso de algunos países europeos como Alemania o Bélgica, donde sí que existen barrios con un control muy importante sobre la población.

Otra cuestión que planteó el Prof. TRUJILLO MENDOZA es el aumento del número de conversos radicalizados. En este sentido, cuando uno analiza el mencionado Plan Estratégico Nacional, no hay nada en torno a esta temática. Por ello, sería importante estudiar los mecanismos para contrarrestar la radicalización de este colectivo. ¿Por qué los conversos están derivando hacia posturas tan radicalizadas? Con respecto a esta cuestión, SALAS MORENO considera que el fenómeno de los conversos implica ir ajustando el Plan Nacional, eso es evidente. Pero, por otro lado, cuando se habla de radicalización en sujetos conversos, el General Jefe de la GC hizo referencia al fenómeno de la «decadencia de Occidente»: pérdida de valores, la evolución (o involución) de la sociedad europea, lo cual, en su opinión, podría fomentar que personas que en un principio se encontraban alejadas de la religión encuentren en el Islam radical un referente personal, espiritual o ideológico.

Seguidamente tuvo lugar una mesa redonda, presidida por el Profesor TRUJILLO MENDOZA, la cual llevaba el siguiente título: «Claves psicosociales para la prevención de la radicalización y el reclutamiento yihadista». La misma estaba formada por un total de cuatro ponencias, las cuales abordaron distintos temas relacionados todos ellos con la radicalización y el reclutamiento yihadistas, haciendo todas ellas hincapié en el ámbito de la prevención.

Cuando se estudia un fenómeno desde un punto de vista científico, hay que abordarlo desde una triple perspectiva: (1) descripción del fenómeno, (2) identificación de las causas de ese fenómeno y (3) predicción potencial de ese fenómeno y prevención del mismo.

¿Y qué ha pasado en España con respecto al terrorismo yihadista? En opinión de TRUJILLO MENDOZA, hasta ahora el análisis científico y social se ha preocupado mucho por describir el fenómeno, pero muy poco por explicarlo. Así, no sólo hay que preguntarse por quiénes son los terroris-

tas yihadistas, sino también cómo llegan a serlo. En este nivel de análisis, TRUJILLO MENDOZA considera que no se ha hecho mucho, ya que no se han identificado todas las variables que hacen a una persona vulnerable a la radicalización islamista. Por lo tanto, resulta necesario dar un paso más y adentrarse en los pormenores psicológicos relacionados con esta temática. Y de ahí la composición de esta Mesa. Como es bien sabido, en los procesos de radicalización islamista y reclutamiento yihadista subyacen diversos aspectos relacionados con la vulnerabilidad anímica de las personas, la captación y su posterior adoctrinamiento; aspectos estos que sirvieron de guía para el desarrollo de la Mesa.

La primera Ponencia, cuyo título rezaba «El reclutamiento yihadista visto desde las estrategias de captación y adoctrinamiento sectario», corrió a cargo de Álvaro RODRÍGUEZ CARBALLEIRA, Catedrático de Psicología Social en la Universidad de Barcelona.

El Profesor RODRÍGUEZ CARBALLEIRA señaló al comienzo de su alocución que su experiencia estaba basada en las sectas coactivas, la cual, considera, puede ser útil en el ámbito del terrorismo islamista. En este sentido, la palabra «adoctrinamiento» no se utilizaba en el terrorismo tradicional, aunque sí en el mundo de las sectas. Por el contrario, dicho término aflora con todo su esplendor en el ámbito del terrorismo de corte religioso.

De forma general, la movilización colectiva se explica a través de tres factores: (1) La percepción de injusticia, contra la cual un número de individuos debe revelarse y luchar, señalando a un causante; (2) Identidad colectiva: se trata de percibir un «nosotros», el cual lucha contra un «ellos», causantes de su problema; (3) Auto-eficacia, lo cual significa una confianza en sus posibilidades de éxito.

Pero, ¿es esto suficiente para explicar la radicalización? No. Para RODRÍGUEZ CARBALLEIRA, el terrorismo islamista supone un cambio cualitativo en la violencia terrorista. La aparición del terrorismo suicida supone un fenómeno que se acerca a la óptica sectaria. Y es que en el ámbito de las sectas, sobre todo en aquéllas de naturaleza coercitiva, ya había habido fenómenos de suicidio.

Por tanto, hay una serie de características comunes entre los grupos sectarios y las organizaciones terroristas islamistas. Ambas tienen una serie de fines ideológico-doctrinales que pretenden conseguir (por ejemplo, liberación de un pueblo). Además, en ambos casos se trata de captar y retener a sus miembros, combinando elementos de influencia y persuasión con otras formas de control. Por otro lado, la consecución de sus objetivos pasa por lograr la dominación sobre los demás.

Para el Catedrático de Psicología Social, un elemento fundamental en ambos casos es lo que se conoce como «vulnerabilidad personal». Así, existen en primer lugar individuos que presentan una insatisfacción y desilusión con la realidad social vivida. También, en segundo lugar, hay un desarraigo, una exclusión o una carencia de vínculos sólidos de pertenencia. En tercer lugar aparece el idealismo, elemento que viene constituido por los deseos de llevar a la colectividad al destino soñado. En cuarto lugar, existe una disposición a luchar por «liberar» al pueblo o comunidad. Finalmente, en quinto lugar hay una capacidad de entrega absoluta a ese fin.

Tanto en el ámbito de las sectas como en el contexto relativo al terrorismo de base yihadista, las estrategias para la captación y el reclutamiento se componen fundamentalmente de seis elementos: (1) Aislamiento, mediante la captación en círculos próximos tales como la familia, el grupo de amigos, camaradas, redes, etc. Ello da lugar a un secretismo, a una clandestinidad y, en el fondo, a una ruptura con el pasado; (2) Manipulación y control de la información. Aquí, el grupo pretende ser la única fuente de información para el individuo, con órganos de comunicación propios, y con tareas de ocultamiento, donde la información real únicamente la tiene el grupo; (3) Control de la vida personal. En este caso se trata de vigilar el comportamiento, las relaciones y las actividades que realiza el sujeto que ha sido captado; (4) Abuso emocional. Aquí el grupo trata de conmovir, atraer al sujeto, entusiasmarle con ese nuevo futuro, a la vez que hay un desprecio, una humillación y una amenaza al disidente (ej. caso Yoyes en ETA); (5) Adoctrinamiento en un sistema de creencias absoluto. En este caso hay una ideología absoluta, una doctrina única que se considera en posesión de la verdad; (6) Imposición de una autoridad única. Normalmente hay un liderazgo incuestionable, idealizado en un sentido religioso.

A modo de conclusión, RODRÍGUEZ CARBALLEIRA señaló que hay una diversidad de grupos y procesos, si bien, como se ha dicho, existen importantes paralelismos entre los grupos islamistas y las sectas coactivas, los cuales se muestran en los procesos de captación, iniciación y resocialización, la vinculación y entrega emocional, así como las estrategias coactivas y de control de sus miembros, ensalzando el *endogrupo* e *infrahumanizando* el *exogrupo*.

La segunda Ponencia corrió a cargo de Carlos ECHEVERRÍA JESÚS, Profesor de Relaciones Internacionales en la UNED. La misma llevaba por título: «Los atractivos de la ideología yihadista salafista y algunas claves para combatirla».

Para ECHEVERRÍA JESÚS, la ideología yihadista-salafista ofrece valores, y el califato es la forma de sumergirse en ellos. Se trata básicamente de una ideología ilusionante, que entronca con la religión y que se enfrenta a Occidente. El atractivo de la ideología islamista es que la misma supone vivir con intensidad el Islam, tiene vocación de Estado y se considera como la plasmación verdadera del Islam. Para el Profesor de Relaciones Internacionales, esto desde luego es una ideología atractiva, que soluciona al individuo la vida aquí y en el más allá, ya que otros tipos de idealismos (por ej. el comunista), no son tan omni-comprensivos como lo es el yihadismo-salafista.

Según señaló ECHEVERRÍA JESÚS, hay una serie de contradicciones que es necesario desmontar. Así, en primer lugar se considera que la solución al problema debe venir del seno del propio Islam, algo que el ponente considera equivocado. En este sentido, se piensa comúnmente que Arabia Saudí es un aliado de Occidente para combatir el Islam, algo que en su opinión no es cierto: aunque los Emiratos Árabes Unidos bombardean posiciones del EI en Siria, en realidad no son aliados de Occidente en el «combate» que aquí se estudia, ya que paralelamente ensalzan y defienden a clérigos radicales que continuamente lanzan proclamas y diatribas contra Occidente.

Por otro lado, ECHEVERRÍA JESÚS indicó en segundo lugar que las opiniones y tendencias en Estados o en círculos de Estados del mundo islámico se propagan rápidamente en la diáspora musulmana que habita en Occidente. Un ejemplo de lo dicho sería el caso de Suecia; un país que, en su opinión, constituye «el paraíso de las libertades» y que está situado muy lejos geográficamente del califato. En este sentido, el jefe de los Servicios de Inteligencia suecos decía en febrero de 2015 que alrededor de 150 nacionales del país escandinavo se encontraban combatiendo en las filas del EI. Pues bien, en 2003, Suecia acogió generosamente a refugiados procedentes de Irak, entre ellos personas cercanas a AQ en Irak. Este análisis es importante ya que la generosidad mal dosificada y otros muchos sentimientos tienen luego sus efectos. Suecia es el ejemplo.

Por último, ECHEVERRÍA JESÚS señaló que un acontecimiento de importancia que ha aupado a yihadistas-salafistas han sido las revueltas árabes; procesos que, en su opinión, fueron alimentados por acción o por omisión por parte de Occidente.

La tercera Ponencia, titulada «Conocimiento de las redes yihadistas basado en sistemas inteligentes: una herramienta de ayuda a la decisión», fue impartida por Manuel LOZANO MÁRQUEZ, Profesor Titular de

Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial en la Universidad de Granada.

El Prof. LOZANO MÁRQUEZ afirmó que los terroristas se agrupan en redes bien organizadas. Por tanto, resulta capital analizar estas redes con vistas a adquirir el conocimiento necesario para planificar un desmantelamiento efectivo. En este sentido se necesitan herramientas computacionales que, sin duda, ayudan a esa tarea.

Para el Profesor de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, en el desmantelamiento de una red terrorista están involucrados distintos problemas de optimización: (1) ¿Qué individuos dentro de la red deben ser prioritariamente investigados?; (2) ¿Cómo lograr contener la propagación de información a través de los actores de la red para que llegue al menor número posible de ellos?; (3) ¿Sobre qué actores de la red y en qué orden hay que actuar policialmente en aras de una óptima desarticulación de la misma?

Estos tres problemas han sido estudiados por la inteligencia artificial y, a la vez, han sido resueltos con el algoritmo que se propone. Así, se han desarrollado herramientas de software que permiten, entre otros aspectos operacionales, la descripción topográfica de redes, la identificación de comunidades, la detección de flujos entre actores y la toma de decisiones a efectos de mejorar las acciones policiales tanto preventivas como reactivas. La gran ventaja de esta herramienta es que la misma es capaz de evaluar una ingente cantidad de escenarios que técnicos humanos no pueden abordar manualmente en los cortos tiempos de respuesta requeridos. Además, dicha herramienta se puede utilizar para simular actuaciones que expertos humanos consideran adecuadas.

En conclusión, LOZANO MÁRQUEZ señaló que se pueden crear por tanto sistemas inteligentes que proporcionan planes de actuación efectivos y eficientes para desarticular redes terroristas. Estas herramientas pueden sin duda ayudar a la toma de decisiones complejas en el seno de los cuerpos de seguridad.

Finalmente, la cuarta Ponencia, cuyo título era «La formación como instrumento clave en la prevención de la radicalización y la polarización religioso-cultural», fue impartida por Rabe MOHAMED, Consejera de Asuntos Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se considera comúnmente que una de las causas importantes de la radicalización es la crisis de identidad. En el caso de Ceuta, MOHAMED observa esa falta de identidad, la cual hace que los radicales islamistas estén al acecho para captar nuevos miembros.

¿Y cómo puede atajarse este fenómeno? Para la Consejera, la formación y la educación son herramientas fundamentales. La polarización es un aspecto que empobrece a la sociedad en general y al individuo en particular. Por ello, los profesionales tienen un papel fundamental en la lucha contra la radicalización, debiendo fomentarse los valores que son comunes. Dicha actividad es de fundamental importancia en barrios como El Príncipe, en Ceuta.

Así, se observa cómo en ese barrio tanto la espiritualidad como la religión han sido vividas de manera muy distinta dentro del colectivo que allí habita. Por consiguiente, existen dentro de El Príncipe un número de personas que no tenían una identidad muy clara en un momento clave de su vida. Para MOHAMED, serían personas vulnerables a la captación. Por todo ello, la formación, la educación, son cuestiones importantes, no sólo en el aspecto relativo a la captación y adoctrinamiento, sino, en general, al dirigirse a ciudadanos que en definitiva forman parte de un determinado Estado.

En Ceuta existen iniciativas que se han llevado a cabo para instaurar programas cuyo mensaje a transmitir es la convivencia, la tolerancia y la solidaridad, los cuales hay que seguir fomentando. En opinión de MOHAMED, para luchar contra el yihadismo es importante la contranarrativa de las personas musulmanas, la educación religiosa y el saber diferenciar el extremismo de los valores religiosos que rigen en el Islam; credo religioso en el que la convivencia, la paz y la hospitalidad son pilares fundamentales de la fe. En las últimas fechas se están llevando a cabo en Ceuta programas donde las entidades sociales se encargan en primer lugar de condenar cualquier acto terrorista, para, a continuación, trabajar en las conciencias de la gente, de la población musulmana.

Seguidamente, y tras las cuatro ponencias presentadas, se inició un interesante debate entre el público asistente y los distintos ponentes. Así, algunas cuestiones se dirigieron a plantear la efectividad de las herramientas informáticas para hacer frente a la amenaza cibernética circunscrita al terrorismo islamista, dadas las facilidades de acceso a Internet a escala global. Otras cuestiones destacaron la importancia que, dentro de los mecanismos preventivos, debe tener la propia comunidad musulmana. También se abordó el proceso de radicalización, sobre todo, el acortamiento temporal de las distintas fases que se ha producido en las últimas épocas.

Tras el correspondiente –y necesario– receso, a las 17.00 horas se inició la segunda parte de este a todas luces interesantísimo Simposio.

La segunda Conferencia plenaria, titulada «Lobos solitarios, lagunas legales», fue impartida por Javier GÓMEZ BERMÚDEZ, Magistrado de la Audiencia Nacional, ante un abarrotado Paraninfo de la Facultad de Derecho.

La Conferencia se inició señalándose que el actual Código Penal (CP) castiga la pertenencia a organización terrorista, el propio delito terrorista y los actos de colaboración. De este modo, la legislación española penaliza la mera pertenencia a una organización, sin que sea así necesario cometer un delito. Sin embargo, cuando el terrorista no pertenece a una organización, lo único que actualmente existe es el art. 577 CP. Para el Magistrado GÓMEZ BERMÚDEZ, el terrorista individual sale «mejor parado» en términos penológicos que aquél inserto en un entramado terrorista.

Es evidente que resulta difícil condenar como miembro de una organización terrorista a un sujeto que, siguiendo las directrices de una organización, se radicaliza por sí solo y no tiene contacto, ni real ni físico, con nadie. Es decir, en este caso se está ante individuos que no reciben órdenes ni precisan de una autorización para cometer delitos. Tampoco requieren de entregas de material o apoyo externo, resultando el adiestramiento a distancia. Esto hace que gocen de una plena libertad y sean, por tanto, absolutamente imprevisibles.

¿Cómo se combate esto desde una perspectiva legal? Lógicamente, el hecho de que, por ejemplo, un sujeto se traslade a la franja de Gaza para llevar a cabo la yihad, no es un delito según la legislación penal española. Algo parecido sucede con el caso de un técnico informático que registra dominios de Internet destinándolos a fines yihadistas, prestando mero asesoramiento informático a una organización terrorista no especificada, pero sin pertenecer ni colaborar con ella en la comisión de atentados, ni tampoco sin tener contacto físico con la misma. Para ilustrar esta situación, GÓMEZ BERMÚDEZ hizo mención expresa a una sentencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en la que, entre otras cosas, se señalaba que en el concreto caso de un sujeto condenado por colaboración con organización terrorista, no se le impuso pena alguna por integración ya que, según se señala en la sentencia, no hubo contacto físico entre el condenado y la organización.

Pues bien, en opinión de GÓMEZ BERMÚDEZ, la única forma de combatir esto es mediante la creación de delitos de peligro abstracto, lo cual, para este Magistrado de la Audiencia Nacional, constituye sin duda un peligro para la libertad individual y, paralelamente, para los derechos fundamentales. A la vez, resulta necesario confeccionar una nueva definición de terrorismo, de modo que una acción podría resultar «terrorista»

sin que con la misma se pretenda subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública.

También considera necesario penalizar el adiestramiento pasivo, es decir, los casos, por ejemplo, en los que un sujeto, por sí solo, se guía en una determinada senda que conduce al terrorismo yihadista.

La participación activa en foros yihadistas debería ser también causa de expulsión del territorio por atentar contra la seguridad nacional. Es lo que GÓMEZ BERMÚDEZ considera como «terror informativo». Para ello el ejemplo del piloto sirio quemado vivo por la organización Estado Islámico.

Debería también regularse la figura del agente encubierto «virtual» y «online», incluso a través de particulares con tutela. Dicha figura hace referencia a un miembro de las FFCCSS que, bajo identidad supuesta, se inserta en la organización y, desde dentro, obtiene información relevante de la organización y actividades del terrorismo yihadista. En la actualidad, la legislación española establece que la figura del agente encubierto debe ser sólo un policía. Para GÓMEZ BERMÚDEZ, el mundo virtual supone un contexto en el cual no todos los miembros de las FFCCSS disponen de los medios (por ejemplo, lengua y dialectos) para poder integrarse en un entramado terrorista. Debería por tanto autorizarse legalmente que particulares, monitorizados eso sí por un policía, se pudiesen introducir hasta llegar lo más alto posible en la estructura virtual de una organización.

Otras medidas que GÓMEZ BERMÚDEZ considera necesario afrontar en la lucha contra el terrorismo de base yihadista son las siguientes: (1) Utilizar troyanos y todo tipo de «hackeos», eso sí, con autorización judicial; (2) Jurisdicción universal sólo sometida al principio de subsidiariedad o complementariedad (3) Mayor cooperación judicial. Los Estados democráticos deberían en este sentido desarrollar una serie de estándares sobre el valor probatorio de la información y testigos protegidos.

En conclusión, el fenómeno de los lobos solitarios es terrorismo sin organización, pero terrorismo desestructurado. Y, lo que es más importante según GÓMEZ BERMÚDEZ, son terroristas, no lobos.

Por último, el Magistrado de la AN señaló que la nueva reforma del CP que entrará en vigor el 1 de julio de 2015, incluye en primer lugar una nueva definición del delito de terrorismo. En segundo lugar, se castiga el adoctrinamiento y el adiestramiento incluso pasivo. En tercer lugar se penaliza la financiación del terrorismo, incluso la financiación imprudente (por imprudencia grave). En cuarto lugar se amplía el tipo de colaboración, incluyendo un tipo imprudente. En quinto lugar, la reforma del año 2015 tipifica el terror informativo. En su opinión, dicha reforma

constituye en general un acierto de cara a afrontar con expectativas de éxito la nueva amenaza terrorista.

Como cabía esperar, la Conferencia del Magistrado GÓMEZ BERMÚDEZ suscitó bastantes preguntas por parte de la abarrotada Sala. Así, una de las cuestiones advertía del peligro de penalizar las conductas de adoctrinamiento activo y pasivo, ya que, con la reforma del año 2015, dichas conductas podrían coartar la libertad de expresión e ideológica. A la misma, GÓMEZ BERMÚDEZ señaló que, en la mayoría de los supuestos de adoctrinamiento, sobre todo activo, lo que se está produciendo es, en el fondo, un delito de incitación al odio, algo que, desde luego, presenta un carácter delictivo. Otras intervenciones también criticaron la codificación de la nueva reforma penal, ya que parece ser que el legislador del año 2015 pretende extender las conductas terroristas a todo acto que se lleve a cabo con las finalidades que contempla el nuevo art. 573 CP, lo cual supondría diluir el concepto de terrorismo. Para GÓMEZ BERMÚDEZ, la definición que recoge el Código Penal es la que recoge la normativa internacional, por lo que debe ser aceptada.

Tras la Conferencia plenaria se desarrolló a continuación la segunda Mesa redonda, presidida en este caso por Lorenzo MORILLAS CUEVA, y cuyo título era: «Claves jurídico-legales y policiales para la prevención de la radicalización y el reclutamiento yihadistas». Para MORILLAS CUEVA, esta Mesa y su composición sintetizaban la interdisciplinariedad que presentaba la temática abordada en el Simposio. Así, la Mesa en cuestión estaba compuesta por dos miembros de las FFCCSS (Guardia Civil y Policía Nacional), un representante de la Judicatura y, en cuarto lugar, un representante de la Universidad. Por lo tanto, y en opinión del Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Granada y Co-Director del Simposio, ello debía ser un poco la síntesis de lo que se había venido desarrollando durante la interesante e intensa jornada de análisis.

La primera Ponencia, la cual llevaba por título «Multiculturalidad y asistencia religiosa en el medio penitenciario», corrió a cargo de Juan Rafael BENÍTEZ YÉBENES, Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga y Juez de Vigilancia Penitenciaria de Melilla.

En opinión de este Magistrado, hablar del tema del yihadismo supone tener en cuenta dos conceptos fundamentales: la libertad religiosa y la multiculturalidad. Así, un mal entendimiento de ambos conceptos puede dar lugar a problemas de convivencia que, eventualmente, pueden desembocar en terrorismo.

La libertad religiosa es consagrada por el art. 16 de la Constitución (CE). La misma tiene una dimensión objetiva (aconfesionalidad del

Estado) y otra de carácter subjetivo (dimensión interna, que reconoce a todo individuo el derecho a poner de manifiesto esas creencias). Trasladando esto al mundo penitenciario, la Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario garantizan a los internos la libertad religiosa y su derecho a participar en actos de culto. En síntesis: con carácter general y particular de carácter penitenciario, todo recluso tiene derecho a practicar una determinada religión. De modo que la Administración penitenciaria debe cooperar con las distintas organizaciones religiosas.

Por su parte, la multiculturalidad es un fenómeno relativamente nuevo que se da tanto en la sociedad española en general como en la penitenciaria en particular. La inmigración ha traído consigo que a la sociedad española se unan otros grupos que pertenecen a ámbitos culturales distintos por razón de raza, religión, lengua, etc.

No cabe duda de que la cultura sirve para que una persona encuentre sentido a su vida. Pero, según BENÍTEZ YÉBENES, a la cultura no se le puede dar un valor absoluto, ya que, en determinados casos, puede degenerar en actos que menoscaban derechos fundamentales. Un ejemplo sería la ablación del clítoris, los matrimonios convenidos, etc.

Esta multiculturalidad, desde el punto de vista de la libertad religiosa, plantea problemas en determinados sectores de la sociedad musulmana. Como se sabe, el Islam se sostiene en cinco principios, pero, además, el Islam impone a los musulmanes un esfuerzo o lucha, que es lo que se conoce como «yihad». Ésta tiene tres aspectos a tener muy en cuenta: una lucha interna para mantenerse en la fe musulmana; otro para construir y mantener la sociedad musulmana, y, finalmente, otro para defender esa sociedad musulmana. Para BENÍTEZ YÉBENES, el terrorismo islamista constituye un método de naturaleza política para mantener un credo religioso.

En el ámbito penitenciario, el salafismo constituye en ocasiones un grave problema. Tal y como señaló el Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga, está demostrado que no pocos terroristas que han actuado en Europa en las últimas fechas se radicalizaron en prisión. Es decir, el ámbito penitenciario es un foco de radicalización islamista. Esto es necesario tenerlo vigilado. Por ello, Instituciones Penitenciarias ha aprobado la Instrucción 8/2014 para la prevención de cara a evitar la radicalización en los centros penitenciarios. Por su parte, la Instrucción 2/2015 amplía los contenidos de la anterior instrucción. Con dichos mecanismos legislativos se pretende potenciar la observación de aquellos

internos que pueden ser radicalizados o aquellos que llevan a cabo tareas de proselitismo, reclutamiento y radicalización.

Ahora bien, con independencia de todo ello, BENÍTEZ YÉBENES considera que la solución a la convivencia multicultural tanto en un ámbito general como en el ámbito penitenciario pasa por seguir un adecuado diálogo de respeto al ejercicio de la libertad religiosa; pero, eso sí, y acudiendo de nuevo al art. 16 CE, manteniendo en todo caso el orden público. Evidentemente, el orden público penitenciario no coincide con el vigente fuera de prisión. Ese límite infranqueable que marca el art. 16 CE (libertad religiosa), se debe concretar en el ámbito penitenciario en el derecho de libertad de culto de los internos pero, lógicamente, mediante la salvaguardia de la seguridad y la salud en los establecimientos penitenciarios.

Acto seguido se desarrolló la segunda Ponencia titulada: «Algunas soluciones a los problemas derivados de la lucha contra la radicalización y el reclutamiento yihadista en España», la cual fue impartida por Manuel LLAMAS FERNÁNDEZ, Coronel Jefe de la Guardia Civil de Granada.

Para LLAMAS FERNÁNDEZ, hablar de soluciones al problema del terrorismo de base yihadista puede en principio parecer pretencioso. Esas soluciones, desde una perspectiva policial, pasan por definir y conocer a fondo la lucha contra el yihadismo en España en los últimos diez años. Quizá ahí subyacen las bases socio-demográficas que pueden permitir diseñar por dónde deben de ir los focos de atención. Eso sí, no sería acertado ceñirse a esa etapa temporal, por lo que resulta necesario retrotraerse a una etapa anterior: las operaciones que se realizaron contra el yihadismo entre los años 1995 y 2004.

Según señaló el Coronel Jefe de la GC, en aquella época no se fue consciente de lo que se estaba gestando, ya que no se dedicaron los recursos suficientes. Por entonces, el problema era pensar que los grupos que operaban en territorio español constituía básicamente un problema de otros; algo que ocurrió tanto en la primera operación desarrollada el 11 de marzo de 1995, en la que se detuvo a un grupo de argelinos en la frontera francesa cargados con armas, y en otras dos operaciones (operación «Dátil» y operación «Ureba II») llevadas a cabo posteriormente.

Entre los años 2004-2008, con el 11M como fenómeno catalizador, se dispararon las operaciones antiterroristas con más de 100 detenidos pero muy pocos condenados (apenas 17). Ello, para LLAMAS FERNÁNDEZ, era debido a que el marco normativo existente no estaba preparado para afrontar este fenómeno. En esas operaciones, la mayoría de los detenidos eran extranjeros, con edades comprendidas entre los 25 y los 39 años;

emigrantes económicos y, por lo tanto, sin pertenecer en principio a organizaciones terroristas.

Entre los años 2009-2011 hubo sólo una veintena de detenidos, ya que parecía que la guerra contra el terror había tenido cierto éxito y el terrorismo islamista se encontraba en un periodo de decadencia. Algo, evidentemente, equivocado.

A finales de 2011, el mundo musulmán está completamente convulso. Entre los años 2012 y 2015 se detienen a 114 personas. Sólo en este año 2015 ha habido 38 detenciones. La cuesta ascendente habla por sí sola. Sin embargo, lo que sorprende es el perfil de los sujetos detenidos: se deja de detener a extranjeros ya que la mayoría son españoles. Además se ha bajado la edad. Existen también para LLAMAS FERNÁNDEZ otros dos fenómenos que hay que resaltar: (1) Una cierta feminización. Con respecto a este punto, la explicación a este fenómeno es que, dado el bajo nivel de interacción social de la mujer en la vida musulmana, la vía atrayente que supone la radicalización puede resultar un factor de impulso importante. La mujer que antes vivía encerrada en su casa puede ser seducida por parte del islamismo militante; (2) La localización. Si bien antes las detenciones se producían de forma dispersa, hoy en día, las dos ciudades autónomas de Ceuta y Melilla más Catalunya albergan un gran porcentaje en el número de detenciones. Se trata de lugares con segundas generaciones muy amplias.

Finalmente, y en cuanto a las soluciones al problema, LLAMAS FERNÁNDEZ señaló que hasta ahora se ha hecho un uso profuso de la expulsión administrativa de ciudadanos extranjeros. No obstante, este instrumento ha dejado de ser útil para los últimos detenidos en operaciones antiterroristas ya que se trata de españoles. Por ello sería conveniente comenzar a pensar en nuevas herramientas. En este punto, el Coronel Jefe se concentró en analizar mecanismos de prevención de los procesos de radicalización. Para ello, el Plan Estratégico constituye en su opinión una buena herramienta. También la protección supone un buen mecanismo, debiendo destacarse los cinco niveles de alerta, o bien la aplicación práctica de un programa que se ha creado recientemente para intentar detectar mediante bases de datos los perfiles de presuntos yihadistas que se embarcan en una aeronave. Asimismo, a la hora de perseguir, se requiere una mayor colaboración entre las FFCCSS españolas y los otros cuerpos policiales europeos.

Además, en el propio Plan Estratégico habría que enfocar los pasos de la prevención, ya que el mismo se dirige a la base y el origen del problema: el entorno local. Este Plan involucra a once ministerios, además

del CNI, la Federación de Municipios y Provincias, etc. En este sentido, el municipio tiene una importancia capital, al igual que las policías locales. También, al mismo tiempo, habría que tener en cuenta el ciberespacio.

La tercera Ponencia fue impartida por Miguel GÓMEZ MORALES, Comisario Jefe de la Comisaría Provincial de Información de Granada. La misma llevaba por título «La policía ante el terrorismo yihadista».

¿Qué es lo que está haciendo la policía frente a este fenómeno? Hasta no hace mucho había dos áreas de delincuencia: la común y la terrorista. Con el tiempo, las fronteras entre ambas se han ido difuminando. Así, algunos grupos terroristas, para financiarse, acudían y siguen acudiendo a actividades como el narcotráfico. Para abordar esta problemática se creó el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO).

¿Por qué una persona con un nivel cultural alto e, incluso, económico, puede radicalizarse? En la época de la transición, había una serie de listas que se presentaban a las elecciones, cuyos miembros eran líderes comunistas o de ideologías extremistas. Para GÓMEZ MORALES, a día de hoy, ese totalitarismo puede tener una vocación religiosa como la representada por el terrorismo de base yihadista.

En cuanto a las medidas policiales para contrarrestar el avance integrista, el Comisario Jefe del CNP señaló que en primer lugar debe producirse una intensificación de las investigaciones policiales. Además, resulta necesario en segundo lugar incrementar los controles en fronteras aéreas, terrestres y marítimas. En tercer lugar debe producirse un control y un seguimiento de personas en tránsito o con destino a España. En cuarto lugar, debe también producirse una intensificación del control de radicales violentos y evitar la labor de proselitismo y control de distribución de publicaciones. En quinto lugar debe llevarse a cabo una investigación de las fuentes de financiación (delitos contra el patrimonio, falsificación de documentos, organizaciones caritativas, etc.). En sexto lugar debe producirse un seguimiento de radicales en redes de delincuencia común, así como de presos por terrorismo yihadista. En séptimo lugar, resulta necesario llevar a cabo lo que GÓMEZ MORALES denomina «patrullas virtuales», con especial seguimiento de las redes sociales. Por último, en octavo lugar es de vital importancia controlar a los denominados «combatientes terroristas transnacionales» (ida y retornados).

Finalmente, la cuarta Ponencia, la cual llevaba por título «Violencia, odio y terrorismo en el ciberespacio», fue impartida por Fernando MIRÓ LLINARES, Profesor Titular de Derecho Penal en la Universidad Miguel Hernández (Elche).

El cibercrimen es algo que está inserto en las sociedades contemporáneas, tratándose de un fenómeno que, de lejos, supera la delincuencia informática. Para MIRÓ LLINARES, todos los delitos se cometen en dos ámbitos específicos: en un ámbito físico y en otro virtual. Prácticamente todo delito se puede cometer en el ciberespacio: ciberespionaje, ciber guerra, difusión de mensajes de odio racial, y, como no podría ser de otra manera, el ciberterrorismo.

El ciberterrorismo es cualquier comportamiento llevado a cabo por cualquier tipo de organización terrorista utilizando para ello Internet. En un primer momento, el ciberterrorismo se entendió como el uso del ciberespacio para cometer un atentado. Para MIRÓ LLINARES, dicho fenómeno supone básicamente el uso de Internet para apoyar el desarrollo de actividades terroristas. Esta es la parte quizá más importante del ciberterrorismo. Internet aumenta también la notoriedad, generando miedo o bien generando simpatía (reclutamiento y radicalización). La propaganda terrorista en un medio esencial a través de Internet.

Por otro lado, la obtención de información es también un elemento a tener muy en cuenta. Todo esto es, por ende, ciberterrorismo.

A partir de estas consideraciones, ¿cuál es la respuesta penal a este fenómeno? En este sentido, MIRÓ LLINARES señaló que recientemente ha habido una reforma importante de los delitos de terrorismo. Si se analiza la reforma del Código Penal que va a entrar en vigor el próximo 1 de julio de 2015, se observa cómo las penas son las más graves de Europa; además se sanciona cualquier acto de colaboración imaginable, permitiéndose castigar la incitación al odio y la justificación del terrorismo, así como el término «lobo solitario». Además, la reforma de 2015 introduce la tipificación de conductas como el «hacking», daño a datos y daño a sistemas, sean o no informáticos.

Pues bien, ¿sirve el CP para castigar todas y cada una de las conductas relacionadas con el ciberterrorismo? Para MIRÓ LLINARES, el CP no puede castigar la difusión de mensajes políticos o la difusión de objetivos. El problema es qué se va a hacer con los mensajes de radicalización. En los últimos años se ha asistido a acontecimientos donde se han producido mensajes de violencia en Internet. En este sentido, existe una muy difícil frontera entre la penalización de la violencia verbal y la libertad de expresión. La expresión de la ideología radical está en su opinión muy alejada de la violencia física. Por lo que, al final de su ponencia, el Profesor de Derecho Penal de la Universidad Miguel Hernández de Elche lanzó a los presentes la siguiente pregunta: ¿Se puede/debe castigar la violencia verbal?

Como cabía esperar, a las cuatro ponencias siguió un intenso debate, en el transcurso del cual se abrió un turno de intervenciones por parte del público asistente. Así, un grupo de preguntas se dirigieron a cuestionar si la reforma penal del año 2015 no echa por tierra un principio fundamental del Derecho penal como es el principio «*cogitationis poena nemo patitur*». Así, el castigar por el mero pensamiento supondría un peligro para los principios del Derecho penal vigente en un Estado social y democrático de Derecho. Otras preguntas se centraron en profundizar en el proceso de localización geográfica que el ponente LLAMAS FERNÁNDEZ había señalado cuando se refirió a las detenciones practicadas en España en los últimos años.

A modo de conclusión final conviene destacar el éxito del Simposio sobre la amenaza presente y futura del terrorismo yihadista; éxito que sin duda hay que atribuir a la excelente iniciativa de los profesores y *alma mater* del evento: LORENZO MORILLAS CUEVA y HUMBERTO TRUJILLO MENDOZA. Fueron muchos los aspectos que se desarrollaron en la intensa y, a la vez, interesante Jornada, quedando otros en el tintero, y ello con el objetivo de desarrollarlos en futuros eventos académicos.

Y es que no cabe duda de que la nueva amenaza representada por el terrorismo islamista continuará poniendo en jaque a las democracias occidentales en un futuro a corto y medio plazo. Por ello, resulta de una importancia capital analizar este «fenómeno poliédrico» desde distintos ámbitos científicos y académicos.